



**Seguros  
Continental**

Fortaleza y Renovación

**FIANZA: CUMPLIMIENTO**

SUMA AFIANZADA		POLIZA	
L.2,526.68		No. 51-11455	
PRIMA	IMPUESTO	GASTOS	TOTAL
L.2,500.00	L.375.00	L.500.00	L.3,375.00
<b>VIGENCIA DESDE:</b> 08 DE AGOSTO DE 2018 <b>HASTA:</b> 30 DE DICIEMBRE DE 2018			
<b>BENEFICIARIO:</b> COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA			
<b>DOMICILIO:</b> SAN PEDRO SULA, CORTES			
<b>AFIANZADO:</b> CANDIDO OSBALDO RIVERA AGUILAR			
<b>CONTRATO GARANTIZADO:</b> Cumplimiento de Contrato Proyecto: "CIERRE DE BOQUETE, RECONSTRUCCIÓN Y SOBREELEVACIÓN DE BORDO, MARGEN IZQUIERDA CANAL CAMPIN, ALDEA EL PARAÍSO".			
<b>CLAUSULA OBLIGATORIA:</b> "LA PRESENTE FIANZA SERA EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA, SIN MAS TRAMITE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EMITIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA".			

SEGUROS CONTINENTAL, S.A. (que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA) Garantiza por la presente Póliza a favor del beneficiario el cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado cuya copia autentica se agrega a la presente Póliza para que forme parte integrante de la misma.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes contratantes, se entiende que forma parte de la Fianza otorgada según los términos de éste documento. Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud respectiva, la cual con las condiciones, derechos y privilegios estipulados en las siguientes páginas, forman parte integrante de ella.

Las primas se pagarán por anticipado, teniendo todas ellas la vigencia consignada en esta carátula.

Para constancia se expide y firma la presente Póliza, en San Pedro Sula, a los 08 días del mes AGOSTO del año 2018.

**SEGUROS CONTINENTAL S. A.**

**FIRMA AUTORIZADA**

**BENEFICIARIO**

**FIRMA AUTORIZADA**

**AFIANZADO**

## CONDICIONES GENERALES

- CLAUSULA 1ª. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. La responsabilidad de la Compañía se considera segura en el caso de que el AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de obligación garantizada en la presente Póliza.  
La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra el AFIANZADO durante la vigencia de la Póliza.
- CLAUSULA 2ª. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD. Es entendido que la garantía otorgada en los términos de ésta Póliza protege al BENEFICIARIO contra incumplimiento de Las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicio de otro orden, por más que se originen directa o indirectamente en dicho cumplimiento.
- CLAUSULA 3ª. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La fuerza mayor o caso fortuito eximen de responsabilidad a la **COMPAÑÍA** si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al **AFIANZADO**, en caso contrario la fuerza mayor o el Cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.
- CLAUSULA 4ª. NULIDADES. Vician de nulidad la presente póliza, las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que hayan incurrido el **BENEFICIARIO** y que hayan inducido a la **COMPAÑÍA** a la concesión de la Fianza. - Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del **AFIANZADO** sí se han hecho con la complicidad del **BENEFICIARIO** o con su consentimiento.
- CLAUSULA 5ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cesará la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** en caso de introducción, sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.
- CLAUSULA 6ª. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR. Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del **AFIANZADO** y **BENEFICIARIO**, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito por la **COMPAÑÍA**, en caso de contravenir esta disposición, la fianza quedará automáticamente cancelada y la **COMPAÑÍA** será responsable sólo por los actos de incumplimiento que haya incurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.
- CLAUSULA 7ª. AVISO DE INCUMPLIMIENTO. Sí se descubre que el **AFIANZADO** ha incumplido en alguna forma el contrato y que éste incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de la **COMPAÑÍA** deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento.  
Sí la falta de este aviso colocare a la **COMPAÑÍA** en condiciones que la Imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto de incumplimiento, la **COMPAÑÍA** podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan.  
El BENEFICIARIO se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a tenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes.
- CLAUSULA 8ª. SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS. La presente Póliza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al **AFIANZADO**. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del **AFIANZADO** y no podrán hacerse efectivas a la **COMPAÑÍA**.
- CLAUSULA 9ª. RESPONSABILIDAD CIVIL. La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros.
- CLAUSULA 10ª. INCUMPLIMIENTO DE SEGUROS. Esta Póliza no ampara el incumplimiento originado en la contratación de cuales otros seguros hayan sido o no mencionados en el contrato.